



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE ALGARROBO, MAGDALENA**

Carrera 15 No. 9-21
Algarrobo, Magdalena
jpmalgarrobo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono celular: 317 561 8162

Algarrobo, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	CLEMENTE LEGÍA BARRETO
DEMANDADO	MARTÍN ALFONSO BERDUGO ZUÑIGA
RADICADO	47-053-40-89-001-2022-00020-00

ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a decidir la admisión de la demanda de la referencia, luego de haber sido inadmitida mediante auto del 10 de marzo y notificada por estado No. 006 del 13 de marzo del corriente, por no haber sido presentada a través de apoderado judicial, al ser la misma de menor cuantía. El demandante, subsanó la misma de conformidad a lo ordenado en auto que precede al otorgarle poder al abogado ALVARO PEDROZO TORRES. De igual manera, renuncia a términos restantes para subsanar.

CONSIDERACIONES

El señor CLEMENTE LEGÍA BARRETO, presenta Demanda Ejecutiva de Menor Cuantía, contra MARTÍN ALFONSO BERDUGO ZUÑIGA, aportando como título ejecutivo una letra de cambio sin número por valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000).

Del estudio de la demanda, y del título valor acompañado, se evidencia que resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible, de pagar una cantidad líquida de dinero; y por reunir los requisitos exigidos en los artículos 422 y 424 del C. G. del P, en armonía con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio y la ley 2213/22, se ordenará librar mandamiento de pago.

Respecto a la solicitud de renuncia a los términos restantes para subsanar, tenemos que la misma es procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 119 del CGP, que enseña:

"artículo 119. Renuncia de términos. Los términos son renunciables total o parcialmente por los interesados en cuyo favor se concedan. La renuncia podrá hacerse verbalmente en audiencia, o por escrito, o en el acto de la notificación personal de la providencia que lo señale".

Así las cosas, en mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor del demandante CLEMENTE LEGÍA BARRETO, y a cargo de la parte demandada MARTÍN ALFONSO BERDUGO ZUÑIGA, por la suma de



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE ALGARROBO, MAGDALENA**

Carrera 15 No. 9-21
Algarrobo, Magdalena
jpmalgarrobo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono celular: 317 561 8162

CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000), como capital insoluto de la obligación contenida en la letra de cambio, más los intereses mensuales, corrientes a la tasa del uno por ciento (1%) desde el 01 de marzo de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2020, y moratorios al dos por ciento (2%) desde el 01 de enero de 2021 hasta que se satisfagan las pretensiones de la demanda, y las costas del proceso.

SEGUNDO: ORDENASE al prenombrado ejecutado que cumpla su obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquesele este proveído en la forma indicada en los artículos en los artículos 291 a 296 y 301 del C.G.P, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213/22.

CUARTO: ACEPTESE la renuncia del término restante para subsanar, concedido mediante auto del 10 de marzo y notificada por estado No. 006 del 13 de marzo del corriente.

QUINTO: TENGASE al abogado ALVARO PEDROZO TORRES como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

GUSTAVO ALONSO ORTEGA DÍAZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALGARROBO – MAGDALENA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 007**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **21 de MARZO de 2023**, a las 8:00 a.m.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaría